

2.^a Se autoriza a «S. A. Codemsa» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, pieza y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «S. A. Codemsa» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.^a Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Capacidad de elevación	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Con motor de gasolina:			
1200	1.200	90,2	9,8
1505-S	1.500	90,8	9,4
Con motor Diesel:			
1505-D	1.500	90,9	9,1
1805	1.800	91,6	8,4
2008-D	2.000	87,2	12,8
2508-D	2.500	87,9	12,1
3008-D	3.000	88,2	11,8
3508-D	3.500	88,8	13,4
4008-D	4.000	88,2	11,8
5008-D	5.000	87,3	12,7
6008-D	6.000	88,3	11,7
7008-D	7.000	89,5	10,5

4.^a A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 520/1980 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «S. A. Codemsa», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentado por «S. A. Codemsa» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.^a A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 520/1980, que estableció la Resolución-tipo.

9.^a La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustillo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «S. A. Codemsa» para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado

Descripción

Para los modelos 1200, 1505-S, 1505-D y 1805:

- Motor hidráulico.
- Bomba hidráulica de pistones, de caudal variable.
- Dirección hidrostática compuesta de columna de acoplamiento especial, dosificador y bloque de válvulas.
- Perfiles para mástiles.

Para los restantes modelos:

- Motor reductor hidráulico, de pistones, incluyendo motor hidráulico y reductor de engranajes planetarios con tambor y alojamiento de freno.
- Bomba hidráulica de pistones de caudal variable.
- Dirección hidrostática compuesta de columna de acoplamiento especial, dosificador y bloque de válvulas.
- Perfiles para mástiles.

13130 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,085	95,315
1 dólar canadiense	78,920	79,208
1 franco francés	16,812	16,888
1 libra esterlina	185,358	186,188
1 libra irlandesa	146,240	148,975
1 franco suizo	45,117	45,334
100 francos belgas	244,686	245,910
1 marco alemán	39,708	39,885
100 liras italianas	7,997	8,023
1 florín holandés	35,512	35,865
1 corona sueca	18,625	18,707
1 corona danesa	12,635	12,683
1 corona noruega	15,940	16,005
1 marco finlandés	21,205	21,304
100 chelines austriacos	562,633	566,003
100 escudos portugueses	151,409	152,280
100 yens japoneses	41,908	42,103

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13131 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión a «Valdezcaray, S. A.», del telesilla biplaza «Valdezcaray II», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja).

Con esta fecha y en base a la delegación de atribuciones conferidas según las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Valdezcaray, S. A.», la concesión del telesilla «Valdezcaray II» en la estación de invierno denominada «Valdezcaray», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y al Reglamento para su ejecución, aprobado por el Decreto de 10 de marzo de 1966; al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1976, modificado por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- a) Plazo.—La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.
- b) Tarifas.—Serán las que por recorrido y viajero vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de La Rioja.
- c) Zona de influencia.—Es de 7.220 metros cuadrados de superficie, según figura en el plano correspondiente del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.461-A.